

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE Y EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, PARA LA FINANCIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL AUDITORIO DE MÚSICA DE MÁLAGA.

REUNIDOS

De una parte, la Excelentísima Señora Doña Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Deporte, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2024, de 29 de julio, y de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, Don Francisco de la Torre Prados, alcalde del Ayuntamiento de Málaga, nombrado por acuerdo del Pleno del día 17 de junio de 2023 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con su nombramiento por el Pleno del Ayuntamiento.

Las partes se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica para el otorgamiento del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. - Que la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene atribuidas competencias exclusivas en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales y musicales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

SEGUNDO. - Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 b) del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte. corresponde a la Consejería de Cultura y Deporte a través de la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental el análisis, seguimiento y evaluación de los programas de inversiones en materia de infraestructuras y equipamientos culturales, procurando la adecuada vertebración territorial de Andalucía.

Asimismo, la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte es competente para la concesión de subvenciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

TERCERO. - Que los Municipios tienen atribuidas competencias propias en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. De otra parte, el artículo 9.17 b) de la Ley 5/2010, de 11 de

junio de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a dichas entidades entre otras competencias, la de planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye la gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos y su coordinación con otras del municipio.

Por ello y dentro del contexto del proyecto de ciudad, una de las operaciones que pueden considerarse más significativas para el municipio es la construcción de un Auditorio de Música en Málaga, que permita contar con un equipamiento e infraestructuras necesarias para la celebración de eventos, de manera que se promueva la difusión del importante patrimonio musical que presenta la ciudad de Málaga.

CUARTO. - Que el Ayuntamiento de Málaga, ha presentado en fecha 5 de diciembre de 2024 solicitud acompañada de memoria descriptiva y presupuesto con detalle de ingresos y gastos para la financiación mediante subvención directa, de carácter excepcional para la ejecución del Auditorio de Música de Málaga.

QUINTO. - Que la construcción del Auditorio de Música de Málaga responde a una vieja aspiración de la ciudad de Málaga, cuya población tiene una importante afición musical, contando además con una Orquesta Filarmónica, que actualmente carece de sede.

En 2009 se constituyó un Consorcio con tal fin (formado por el Ayuntamiento, la Junta de Andalucía y el Gobierno Central), que hubo de disolverse como consecuencia de la crisis y las nuevas políticas de racionalización del gasto público. Sin embargo, esta aspiración sigue latente en la ciudad en su conjunto, por lo que es el momento de retomar el proyecto.

El Ayuntamiento dispone de un Proyecto Constructivo de Auditorio, de los arquitectos Agustín Benedicto y Federico Soriano, Proyecto ganador de un concurso internacional que se convocó por el extinto Consorcio para la Construcción del Auditorio de Música de Málaga que ha sido ya supervisado, con informe favorable de fecha 14 de febrero de 2013, por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y aprobado por las demás administraciones participantes en el antedicho Consorcio.

Una de las características más atractivas del proyecto del Auditorio es su localización, al estar planteado como parte del proyecto de integración del puerto y la ciudad en el Muelle de San Andrés. Es un espacio más allá del ámbito del Centro Histórico, que rompe con la tendencia a concentrar en él mismo la oferta cultural, y apoya el proceso de transformación y dinamización de barrios históricos de Málaga, como son la Trinidad y el Bulto.

El coste previsto para la actuación alcanza los 209.112.443,56 euros.

Se trata de un equipamiento concebido no solo como auditorio, sino como espacio escénico- lírico, que multiplica las opciones de utilización del mismo y que apoyará las políticas contra la estacionalidad de la demanda cultural y turística en la ciudad de Málaga y en la provincia.

El Auditorio se va a emplazar dentro del recinto portuario junto a la Playa de la Misericordia. La construcción constituirá un cierre visual al puerto, y supondrá el colofón a una actuación urbanística en la zona, para regenerar un área esencialmente industrial, en una gran zona verde y un paseo marítimo dotado de zonas de ocio.

Se trata, por tanto, de un proyecto de interés social y estratégico, que apuesta por consolidar la estrategia cultural de la ciudad y todo su ámbito metropolitano, al convertirse en una herramienta de promoción y desarrollo del patrimonio cultural y turístico de la ciudad, así como en una actuación de reactivación de la economía y el empleo de la ciudad.

La excepcionalidad de la subvención que se concede al Ayuntamiento de Málaga mediante el presente convenio se basa en que se trata de un proyecto que requiere financiación plurianual, y que debido al volumen e importancia del mismo no puede enmarcarse dentro de las líneas o convocatorias ordinarias que se ofrecen como convocatoria pública en concurrencia, o que justifica la concesión de la subvención de forma directa y excepcional de acuerdo a lo recogido en el artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones. Es importante señalar que el Auditorio servirá a un territorio de casi tres millones de habitantes.

Las razones expresadas motivan el interés público, social, cultural y económico del proyecto, así como su complejidad desde el punto de vista de su ejecución material; además la solicitud de esta subvención, por el volumen y la importancia reseñada no puede enmarcarse dentro de las líneas o convocatorias ordinarias que se ofrecen como convocatoria pública en concurrencia y justifican sobradamente la concesión por parte de la Junta de Andalucía de una subvención por importe de 25.000.000€ de forma directa y excepcional, conforme a lo recogido en el art 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones.

SEXTO.-Que acreditadas tanto las razones de utilidad pública e interés social que justifican el abono de una subvención excepcional, como la inexistencia de bases reguladoras a las que pudiera acogerse, se considera necesario y adecuado articular su otorgamiento mediante el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

SÉPTIMO. - Que, conforme a lo expuesto, se suscribe el presente convenio de colaboración para la concesión de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Málaga que financie parcialmente la construcción y dotación del Auditorio de Música de Málaga.

OCTAVO. - Que el Ayuntamiento de Málaga ha iniciado el procedimiento para la adquisición de una parcela de 31.354 m² situada en la denominada explanada de San Andrés en el Puerto de Málaga, por importe de 9.046.940 € que, de acuerdo con las normas urbanísticas vigentes, en particular el Plan Especial del Puerto, solo puede tener ese destino cultural.

Ambas partes se reconocen capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto y proceder a formalizar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERO. - Objeto.

1. El presente Convenio tiene por objeto instrumentar los términos en los que se efectuará la concesión de una subvención excepcional por la Consejería de Cultura y Deporte al Ayuntamiento de Málaga para la ejecución del proyecto de construcción y dotación del Auditorio de Música de Málaga por importe cierto de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 euros), ya que el importe de la subvención se fija en un importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de ejecución del proyecto.
2. A tal efecto, este convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la citada subvención.
3. Las razones de interés público, social y económico que, de acuerdo con la normativa aplicable justifican la concesión directa de la subvención articulada en el presente convenio son las siguientes:
 - En primer lugar, la importancia de dotar a la ciudad de Málaga y su área metropolitana de una infraestructura cultural de primer orden, como es un auditorio de música, de la que la ciudad carece, y que además de su relevancia cultural servirá para regenerar urbanísticamente una zona del recinto portuario, favoreciendo su integración en la ciudad.
 - En segundo lugar, que la magnitud técnica y económica de la construcción y puesta en marcha del Auditorio de Música de Málaga, para la que se requerirá un periodo de cuatro años y una inversión presupuestada en 209.112.443,56 euros. La aportación económica que el Ayuntamiento de Málaga ha solicitado a la Consejería de Cultura y Deporte, por su elevado importe - 25.000.000 euros- y su distribución plurianual no puede acogerse a ninguna de las líneas de subvenciones de que dispone la Consejería para financiar, en régimen de concurrencia, infraestructuras culturales.

SEGUNDA.- Descripción del Auditorio de Málaga.

El Auditorio se va a emplazar dentro del recinto portuario junto a la Playa de la Misericordia. La construcción constituirá un cierre visual al puerto, y supondrá el colofón a una actuación urbanística en la zona, para regenerar un área esencialmente industrial, en una gran zona verde y un paseo marítimo dotado de zonas de ocio.

El acceso principal está al final de la Playa de San Andrés, aunque la concepción de los accesos desde el exterior permite la entrada prácticamente independiente a cada una de las piezas que componen el edificio.

El edificio tiene previstos distintos usos públicos como Sala principal, Sala de música de cámara, Vestíbulo general, Vestíbulo sala principal, Aula didáctica y biblioteca, Sala de prensa, Tienda y Taquillas.

La superficie que alcanza el conjunto del edificio es de 46.099,32 m² construidos a los que hay que sumar unos 45.900 m² más del aparcamiento y la plaza, los accesos y rampas y los viales de urbanización.

El presupuesto total de la obra, incluido el aparcamiento, alcanza doscientos nueve millones ciento doce mil cuatrocientos cuarenta y tres euros con cincuenta y seis céntimos (209.112.443,56 €). Y los plazos de construcción estimativos, rondan los cuatro años (2025-2029), y comprende la ejecución integral de las obras de construcción del Auditorio de Música de Málaga y el equipamiento técnico necesario para la apertura del centro. Teniendo en cuenta el plazo máximo de duración del convenio y el periodo en que se prevé ejecutar la obra, se contempla en el presente convenio la posibilidad de prórroga del mismo.

La ejecución se efectuará con arreglo a los procedimientos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

TERCERA. - Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la operación financiada, sin más limitaciones que las de la legislación estatal y autonómica, así como las recogidas en el presente convenio. En particular con las excepciones recogidas en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran subvencionables conforme al presupuesto aceptado:
 - a) Los gastos en que se incurra para la ejecución integral del Auditorio de Málaga, que incluirá los relativos a la obra del edificio; honorarios técnicos de dirección facultativa de las obras, así como coordinación de seguridad y salud.
 - b) Los gastos en los que se incurra para la dotación equipamiento técnico necesarios conforme al presupuesto aceptado, tales como diseño, producción, fabricación, suministro, montaje y puesta a disposición de todos los elementos y contenidos del auditorio, todo ello con estricta sujeción a las disposiciones que resulten de aplicación.
 - c) Los gastos de suministro y montaje de la señalética y restos de elementos incluyendo el diseño gráfico.

Sin perjuicio de lo anterior, correrán a cargo del Ayuntamiento todos aquellos gastos que no se consideren subvencionables conforme a la normativa aplicable.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
3. En ningún caso serán subvencionables:
 - a) Los intereses deudores y demás gastos financieros, salvo las bonificaciones de intereses o las bonificaciones de comisiones de garantía incluidos en los regímenes de ayudas y las excepciones admitidas para los instrumentos financieros.

- b) Los gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambios de divisas.
 - c) El impuesto sobre el valor añadido cuando sea recuperable, así como los impuestos de naturaleza similar que sean recuperables.
 - d) Los impuestos personales sobre la renta.
 - e) En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:
 - 1º Los descuentos efectuados.
 - 2º Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra, control de calidad o cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.
 - f) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - g) Los gastos de procedimientos judiciales.
4. Los tributos serán subvencionables cuando el Ayuntamiento los abone efectivamente.

CUARTA. – Contratación de las actividades subvencionadas.

1. La entidad beneficiaria podrá contratar de manera total o parcial la ejecución de las actuaciones que constituyan el objeto de la actividad subvencionada.
2. En ningún caso podrán contratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
3. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.
4. Las personas contratistas quedarán obligadas solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Consejería de Cultura y Deporte.
5. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad ejecutora será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceras personas se respeten los límites que se establecen en la cláusula tercera del presente convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y las personas contratistas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
6. En ningún caso podrá concertarse por la entidad ejecutora la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
 - a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía o del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
 - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

Consejería de Cultura y Deporte

- c) Personas intermediarias o asesoras en las que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1º que se obtenga la previa autorización expresa de la Consejería de Cultura y Deporte.
 - 2º que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la entidad ejecutora.
- 7. Las solicitudes de autorización previstas en el apartado 6 d. 2º de la presente cláusula se presentarán ante la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental de la Consejería de Cultura y Deporte. Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se adoptarán y notificarán en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución se entenderá estimada la solicitud de autorización.
- 8. En los demás aspectos relativos a la subcontratación, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su reglamento, aprobado mediante Real Decreto 387/2006, de 21 de julio, así como a las normas específicas que le sean de aplicación.

QUINTA. - Obligaciones de la Consejería de Cultura y Deporte.

La Consejería de Cultura y Deporte, con la distribución de anualidades e importes especificada en la Cláusula octava relativa a la financiación, previa autorización del Consejo de Gobierno conferida mediante Acuerdo de fecha.....a tenor de lo dispuesto en el artículo 115.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2020, de 2 de marzo, abonará en concepto de subvención excepcional el importe cierto de veinticinco millones de euros (25.000.000 euros), ya que el importe de la subvención se fija en un importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total del proyecto.

SEXTA. - Obligaciones del Ayuntamiento de Málaga.

El Ayuntamiento de Málaga se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control

competentes, tanto nacionales como internacionales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicables.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar publicidad específica de la subvención recibida y cumplir con las obligaciones y suministro de información, en los términos y condiciones establecidas en la normativa sobre transparencia.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en la cláusula decimosegunda del presente convenio.
- j) Garantizar la afectación de las instalaciones y bienes a su uso como Auditorio durante un periodo no inferior a 10 años contados a partir de la fecha del último pago efectuado por la entidad ejecutora, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- k) No transmitir la propiedad tanto del terreno sobre el que se va a construir la edificación como de la edificación propiamente dicha, salvo que dicha transmisión se realice a una administración pública y obtenga autorización de la Consejería competente en materia de Cultura.
- l) A la obtención de los permisos, autorizaciones y licencias, así como a la liquidación de los impuestos y tasas necesarios para la autorización de las obras.
- m) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de las actuaciones para las que se concede la subvención, que las mismas están subvencionadas por la Junta de Andalucía, Consejería de Cultura y Deporte, en los términos previstos en la cláusula decimocuarta.
- n) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- o) Guardar confidencialidad de toda aquella información o actuación facilitada o que se obtenga con motivo u ocasión de la ejecución de las actuaciones subvencionadas.
- p) Cumplir cualquier otra obligación que se derive del presente convenio y de la normativa que le resulte de aplicación.

SÉPIMA. - Plazo de ejecución.

El plazo total de ejecución de las actuaciones será de cuatro años, contados desde el inicio de las obras, estimándose como fecha de inicio la anualidad 2025 y como fecha fin la anualidad 2029. Se entenderá finalizada la actuación, una vez concluido el edificio y obtenido los permisos necesarios para su apertura.

OCTAVA. - Financiación y justificación.

1. La subvención concedida asciende a la cantidad de 25 millones de euros (25.000.000 €), destinada a financiar la ejecución de la obra, teniendo en cuenta que el presupuesto general, incluido el aparcamiento, alcanza 209.112.443,56 €.
2. Por la Consejería de Cultura y Deporte, se abonará con cargo a la partida presupuestaria 1600010000/G/45E/76000/00 la cantidad máxima de 25.000.000 de euros, con arreglo al siguiente desglose de anualidades:

Año 2024: 15.000.0000 de euros.

Año 2025: no se contempla aportación alguna en la anualidad 2025.

Año 2026: 5.000.000 de euros.

Año 2027: 5.000.000 de euros.

Estas anualidades y partidas, por motivos presupuestarios, a la vista del ritmo de las obras o por cualquier otra causa justificada, podrán ser objeto de reajuste y modificación por la Consejería de Cultura y Deporte, siempre que no afecte a los plazos de ejecución y justificación en cuyo caso habrá de estarse a lo dispuesto en la cláusula novena del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la concesión de la subvención citada estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119.2 j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública.

3. Régimen de pagos.

El pago de la subvención se realizará con arreglo a la siguiente distribución por anualidades:

- a) Primer pago: Una vez firmado el convenio por ambas partes, se libraré a favor del Ayuntamiento de Málaga mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad del mismo el importe de quince millones de euros (15.000.000 €), cuya aplicación deberá justificarse en el primer semestre de 2026.
- b) Segundo pago: Una vez justificado el primer pago, se procederá al abono de la cantidad correspondiente al segundo pago, en la anualidad 2026, por importe de 5.000.000 de euros, cuya aplicación deberá justificarse en el primer semestre de 2027.
- c) Tercer pago: justificado el segundo pago, se procederá al abono de la cantidad correspondiente al tercer pago, en la anualidad 2027, por importe de 5.000.000 de euros.

La justificación final se presentará ante la Consejería de Cultura y Deporte en el plazo de 3 meses desde la finalización de la obra y obtención de las licencias necesarias para su apertura al público.

Consejería de Cultura y Deporte

4. La subvención que se instrumenta en el presente convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, otorgadas o concedidas por cualquier administración pública o cualquier ente público o privado, nacionales o internacionales.

En ningún caso el importe de la subvención, sumado a otras subvenciones o ayudas que en su caso se perciban para la misma finalidad, podrá superar el coste de la actuación subvencionada y que sean efectivamente ejecutadas.

5. Régimen de justificación.

La justificación por la Ayuntamiento del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención, se realizará, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, mediante la presentación de una certificación justificativa emitida por la persona titular de la Intervención del Ayuntamiento de Málaga, acreditativa de la realización de la actividad subvencionada y del empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas, incluyendo el coste final de la actuación y en su caso las desviaciones acaecidas respecto a la solicitud presentada. Del mismo modo, en la misma se hará constar expresamente que se ha cumplido la finalidad y los objetivos de la subvención, así como todas las condiciones impuestas y que el importe de la subvención concedida se ha destinado a los gastos por los conceptos previstos en la resolución de concesión. En la certificación justificativa también deberá reflejarse si la actividad ha sido subvencionada con otros recursos, propios o no, acreditándose el importe, procedencia y aplicación de los mismos a la actividad subvencionada.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el órgano gestor podrá requerir a la entidad ejecutora la documentación que se precise para dar cumplimiento a los requerimientos que se pudieran efectuar por los órganos competentes en la verificación de la aplicación dada a los fondos.

NOVENA.- Modificación del convenio.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención como es la no consecución íntegra de los objetivos, retrasos en el ritmo de ejecución de las obras o que afecten al presupuesto inicialmente aprobado, podrá dar lugar a la modificación de las cláusulas del presente convenio

Asimismo, cuando así se prevea por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá ser causa de modificación de la subvención concedida, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. El procedimiento para la modificación del presente convenio se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, a consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la Ayuntamiento.
3. Por la entidad beneficiaria se podrá instar a la Consejería de Cultura y Deporte la iniciación de oficio del procedimiento para modificar las cláusulas del presente convenio, incluida la ampliación de plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida. La ampliación del plazo de justificación

no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio del procedimiento de modificación de la subvención deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven. El titular de la Consejería de Cultura y Deporte notificará a la persona interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse.
5. La modificación del convenio deberá efectuarse en un plazo máximo de 2 meses a contar desde la fecha en que se dicte el acuerdo de inicio, previa instrucción por la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental del correspondiente procedimiento a propuesta de la Comisión de interpretación y seguimiento tal como se recoge en el apartado 3 c) de la cláusula decimosexta, y requerirá la formalización de la correspondiente Adenda por las partes que suscriben el presente convenio.

DÉCIMA-. Vigencia del convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia por un plazo de cuatro años a partir de dicha fecha, sin perjuicio de la finalización posterior de las actuaciones de justificación y liquidación que procedan.
2. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo de vigencia, las partes podrán acordar la prórroga de este convenio, a propuesta de la Comisión de Seguimiento e Interpretación, y en los términos señalados en el artículo 49.h). 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En cualquier caso, el convenio podrá prorrogarse por el tiempo necesario para la construcción de la edificación, puesta en marcha y justificación, hasta un máximo de 4 años adicionales. En cuyo caso, el acuerdo de las partes por el que se amplíe la vigencia del convenio se formalizará como adenda de éste.

DECIMOOPRIMERA-. Causas de extinción.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado su prórroga.
 - b) El acuerdo unánime de las entidades firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en las cláusulas del presente convenio por parte de alguno de los firmantes del mismo.

En tal caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá enviar a la otra parte un requerimiento para que cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de interpretación y seguimiento prevista en la cláusula decimosexta. Recibida la notificación, la parte incumplidora dispondrá de un plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles para subsanar el incumplimiento o acreditar de forma

fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada. Transcurrido el plazo indicado sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente su cumplimiento, la parte que formuló el requerimiento podrá rescindir el convenio, sin necesidad de previa declaración judicial. La rescisión surtirá efecto desde el día en que se notifique por escrito a la parte incumplidora, quedando obligada esta última a cubrir los daños y perjuicios que se hayan ocasionado a la otra parte.

- d) Cuando concurra causa de reintegro, conforme a lo dispuesto en la cláusula decimosegunda del presente convenio.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio, tal y como establece el artículo 51.2.d) de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- f) Cualquier otra causa distinta de las anteriores, prevista en la normativa que le sea de aplicación.

DECIMOSEGUNDA-. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento de la actuación que fundamentan la concesión de la subvención por causas imputables al Ayuntamiento. No se establecen criterios de graduación, sin perjuicio de lo señalado en el apartado 2 de esta cláusula.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad que se recogen en la cláusula decimocuarta del presente convenio, siempre que resulte acreditada de forma fehaciente la negativa de la Ayuntamiento a su cumplimiento o justificación.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración concedente, así como de los compromisos asumidos por la Ayuntamiento, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de ejecutar las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención.

- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos por la Ayuntamiento, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - h) Que el importe de la subvención aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
2. No se considerará causa de reintegro por incumplimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, cuando estas se aproximen de modo significativo al cumplimiento del proyecto aceptado y se acredite por la Ayuntamiento una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, garantizándose en cualquier caso la posibilidad de puesta en uso de la edificación. Se entiende que la ejecución de las actuaciones se aproxima de modo significativo al cumplimiento del proyecto aceptado, cuando alcancen al menos el 75% del presupuesto aceptado.
 3. Se considerará incumplimiento parcial a los efectos de este apartado, la concurrencia de cualquiera de las causas de reintegro señaladas que afecten a una o a alguna de las actuaciones objeto de la subvención individualmente consideradas. En tal caso, el beneficiario deberá reintegrar el importe de la subvención que corresponda al coste de la actuación o actuaciones afectadas, teniendo en cuenta, además, conforme al principio de proporcionalidad, lo indicado en el apartado 2 de esta cláusula.
 4. De conformidad con el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, procederá el reintegro en el supuesto de incumplimiento de las normas medioambientales en la ejecución de las actuaciones subvencionadas. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.
 5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.
 6. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.
 7. El órgano competente para la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro será el previsto en el apartado 2 de la cláusula segunda del presente convenio.
 8. El procedimiento de reintegro se iniciará siempre de oficio, garantizándose, en su tramitación, el derecho a la audiencia de la Ayuntamiento.
 9. El plazo para dictar y notificar la resolución de reintegro será de doce meses a contar desde la fecha del acuerdo por el que se inicie el mismo.
 10. Con anterioridad al inicio del procedimiento de reintegro, la Ayuntamiento podrá proceder a la devolución voluntaria del mismo o bien solicitar su compensación o su aplazamiento o

fraccionamiento, en los términos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 124 quater del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Tanto la solicitud de compensación del reintegro como la de su aplazamiento o fraccionamiento llevará implícito el reconocimiento de deuda por parte de la Ayuntamiento.

DECIMOTERCERA-. Régimen sancionador.

Las infracciones cometidas en relación con la subvención concedida se sancionarán de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

DECIMOCUARTA-. Publicidad.

El presente convenio, se hará público a través del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 15 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

La publicidad relativa a las actuaciones objeto del presente Convenio se realizarán conforme a lo dispuesto en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

En cualquier tipo de publicación, difusión, publicidad, notas de prensa, sitios web que se efectúe relacionada con el objeto del presente Convenio, en los que se podrán incluir logos o imagen corporativa de cada una de las instituciones firmantes, deberá hacerse constar la colaboración entre la Consejería y la Fundación, adecuándose a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía y a lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía”.

Igualmente, deberá cumplirse con la obligación de remitir, para su inclusión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, los datos que se determinan en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOQUINTA-. Supervisión de ejecución.

La Consejería de Cultura y Deporte podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que estime oportunas, la efectividad de la inversión de las cantidades percibidas en concepto de subvención excepcional, así como el grado de ejecución del proyecto subvencionado. El Ayuntamiento de Málaga deberá elaborar con periodicidad trimestral informes sobre dicho grado de cumplimiento, y remitirlos a la Consejería de Cultura y Deporte sin perjuicio de poner en conocimiento de la Consejería cualquier incidencia que pudiera afectar a los extremos señalados.

Asimismo, la Consejería de Cultura y Deporte podrá asistir a la recepción de las obras de construcción del Auditorio, una vez finalizadas las mismas.

DECIMOSEXTA-. Comisión de interpretación y seguimiento.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, para el control y seguimiento del cumplimiento del presente convenio y de las actuaciones contempladas en el mismo, se crea una Comisión de Seguimiento e Interpretación.

La Comisión de Seguimiento e Interpretación del convenio estará compuesta por dos representantes de la Consejería de Cultura y Deporte, designados por la persona titular de la misma, y dos representantes del Ayuntamiento de Málaga, designados por la persona titular de su Alcaldía Presidencia. La presidencia corresponderá a una de las personas que se designe en representación de la Consejería de Cultura y Deporte, correspondiendo a la otra persona que se designe por dicho órgano ejercer las funciones de secretaria de la Comisión, y que deberá ser designada entre personal funcionario de carrera de la Administración de la Junta de Andalucía.

Con objeto de garantizar la existencia de una representación equilibrada, se observará lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

2. Dicha Comisión se reunirá cuando se solicite por cualquiera de las dos partes, y al menos una vez en cada ejercicio presupuestario. En todo caso se reunirá una vez finalizado el plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas previsto en la cláusula séptima, para la evaluación de la actividad subvencionada.
3. Serán funciones de la Comisión:
 - a) El seguimiento y coordinación de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, sin perjuicio de las facultades que correspondan, en su caso, a los demás órganos competentes.
 - b) Solventar las cuestiones de interpretación y posibles discrepancias que pudieran surgir en la ejecución y desarrollo del convenio.
 - c) Proponer las modificaciones del convenio que se estimen justificadas conforme a la cláusula novena.
 - d) Proponer la prórroga del convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima.
 - e) Cualesquiera otras que puedan derivarse para el adecuado desarrollo e interpretación del presente convenio.
4. Será de aplicación al funcionamiento de la Comisión, en todo lo no previsto expresamente en esta cláusula, las disposiciones de carácter básico de Subsección 1ª, de la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.

DECIMOSÉPTIMA-. Régimen Jurídico.

1. El presente convenio de carácter administrativo queda excluido del ámbito de aplicación de la legislación contractual pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Los negocios jurídicos excluidos de su ámbito de aplicación se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de dicha Ley.
2. Al convenio le es de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía; y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Este convenio de colaboración se formaliza conforme a lo dispuesto en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con pleno sometimiento a la ley y al derecho.

DECIMOCTAVA-. Titularidad de los resultados.

La titularidad del Auditorio de Música de Málaga, una vez construido, corresponderá al Ayuntamiento de Málaga, sin perjuicio de que, para su gestión y explotación, el Ayuntamiento pueda articular mecanismos de colaboración con otras instituciones públicas y/o privadas.

DECIMONOVENA-. Jurisdicción competente

Las controversias que surjan en la interpretación entre las partes serán resueltas, en primer término, en el seno de la Comisión de Seguimiento e Interpretación, y de no obtenerse acuerdo en la misma, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa, según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE
Fdo. Doña Patricia del Pozo Fernandez

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
Fdo. Don Francisco de la Torre Prados